



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-28**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que existen sustancias activas respecto de las cuales corresponde extremar las medidas para evitar su comercialización y uso, concretando regulaciones y acciones preventivas.

**CONSIDERANDO:** Que existe una creciente preocupación a nivel internacional por la producción, uso y comercialización de productos que ponen en grave riesgo la salud del ser humano y el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Principios Activos Carbofuran y Carbosulfan y sus productos formulados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Plaguicidas del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.

**CONSIDERANDO:** Que República Dominicana es miembro del Convenio Internacional de Róterdam (que fue aprobado el 11 de septiembre del 1998 y que entró en vigor el 24 de febrero del 2004), sobre el Procedimiento de Consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

**CONSIDERANDO:** Que dicho Convenio tiene incluido en el Anexo III (Productos Químicos Sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo) Carbofuran como Formulaciones de Plaguicidas Extremadamente Peligrosas.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad Carbofuran se encuentra prohibido en los países de la Unión Europea, Canadá y los países del CILSS (Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Níger, Senegal y Togo).

**CONSIDERANDO:** Que el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece responsabilidades y el derecho soberano de los Estados Partes, para establecer normas para la preservación de la salud humana y de los animales, así como la protección de las plantas y el ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que existe una amplia gama de productos autorizados que son igualmente eficaces, cuyo manejo y utilización resultan en menores riesgos para la salud humana y el ambiente.

.../



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-28**

Página – 2 –

**VISTO:** El Decreto No. 244-10, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de abril del año 2010, que crea el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y Afines.

**VISTA:** La Resolución No. 61-2011, de fecha 8 de diciembre del año 2011, que prohíbe y regula el uso de plaguicidas y otras sustancias activas en vegetales y en República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 311, de fecha 24 de mayo de 1968, sobre uso y control de plaguicidas.

**VISTO:** El Reglamento 322, de fecha 12 de julio del año 1988, para la aplicación de la Ley No.311.

**VISTO:** El Acápito (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

**RESOLUCION**

**Artículo 1ero.:** Se prohíbe, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, nuevos registros, así como la elaboración, importación y fraccionamiento de las sustancias activas denominadas Carbofuran, Carbosulfan, Dimetoato y sus productos formulados.

**Artículo 2do.:** Se prohíbe a partir de los 150 días de la entrada en vigencia de la presente resolución, la comercialización y uso de las sustancias activas Carbofuran, Carbosulfan, Dimetoato y sus productos formulados.

**Artículo 3ro.:** Se declara el uso restringido de los plaguicidas Carbaril y Fipronil, y se prohíbe su uso a partir de la presente Resolución en Solanáceas, Cucurbitáceas y Leguminosas de consumo fresco, lo cual incluye cualquier tipo de vainitas.

....!



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*


**RESOLUCION No. RES-MA-2019-28**

Página – 3 –

**Artículo 4to.:** Las firmas que posean productos inscritos en el Registro Nacional de Plaguicidas del Departamento de Sanidad Vegetal que se encuentren alcanzados por la prohibición establecida en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, deben declarar el inventario existente al Departamento de Sanidad Vegetal, aclarando la cantidad de envases, capacidad, lote y fecha de vencimiento, dentro de los SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 5to.:** El Departamento de Sanidad Vegetal queda responsabilizado para dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura